



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso: Verbal –Restitución de tenencia.
Número: 11001310301920190010800
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandada: Kankura S.A.S.
Decisión: Sentencia de primera instancia
Fecha: Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho una vez surtido el trámite de instancia a definir lo que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., por medio de apoderado judicial promovió demanda de restitución de bienes entregados a título de Leasing contra Kankura S.A.S. solicitando se accediera concretamente a las siguientes pretensiones:

Primera. Se decrete la terminación del contrato de leasing para la adquisición de bien mueble celebrado entre las partes el 15 de diciembre de 2014, con justa causa pactada a favor del ente demandante por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad demandada.

Segunda. Condenar a la pasiva a restituir al Banco actor los bienes muebles objeto del contrato de leasing No. 079-100-12415, es decir, *“los implementos de cocina que constan en las facturas de venta Nos. B-00047076 y B-00049278 de PALOMARO S.A.: 1. LAVAMANOS PTAL. AUTO, 1 MESA IND. LAVADO, 1 MES IND. LAVADO, 1 EMPACADORA VACIO 2B, 1 TAJADORA MULTIFUN, 1 REFRIGERADOR 2 PTA, 1 REFRIGERADOR 2 PTA, 1 ESTACION SANDWICH, 1 CONGELADOR VERTICAL, 1 CONGELADOR 2 PTA, 1 MAQUINA DE HIELO 22KG, 1 ESTUFON 18, 1 ESTUFA CON HORNO, 1 PLACHA 24 1 CENTRAL COCCION 10GN, 1 BASE DE HORNO CG-11, 1 FREIDOR 2T 18 5L, 1 LAVADORA 30760 CTAS, 1 MOLINA CARNE, 1 HORNO MICROONDAS, 1 BATIDORA 20 L, 1 BASE CHEFF 2 CAJONES, 1 SECADOR PAPAS IND., 1 PARRILLA DE 24”*.

Tercera. Llevar a cabo la diligencia de entrega decretada en los términos del art. 308 del C. G del P.

Cuarta. Se condene en costas a la demandada.

TRAMITE PROCESAL

Presentada en legal forma, este despacho por medio de proveído de fecha 25 de febrero de 2019 admitió la demanda de restitución impetrada, ordenándose dar el trámite establecido para el proceso verbal.

La demandada se notificó del correspondiente auto de apremio por medio de curador *ad litem*, quien pese a contestar la demanda en tiempo y enunciar como excepciones de fondo prescripción y la genérica, estas no se soportaron en fundamento fáctico alguno, sin que por ende el despacho las tenga como oposición a la demanda impetrada, más cuando al manifestarse frente a los hechos del introductorio alegó estarse a lo que se probara en el proceso.

De igual manera y pese a que, con anterioridad a la notificación personal del auxiliar de la justicia, la parte demandante allegó documentales en las que se soportan gestiones de notificación de la pasiva, conforme al Decreto 806 de 2020, de las mismas no se desprende acuse de recibo o el acceso del destinatario al mensaje respectivo para tenerla por notificada con base a tal normatividad.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, capacidad de las partes, representación, demanda en debida forma y competencia, se reúnen a cabalidad, de la misma forma no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, razón por la que se impone proferir sentencia de mérito.

Se establece en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., que si el extremo demandado no se opone dentro del término de traslado de la demanda se proferirá sentencia ordenando la restitución, y como quiera que, en el caso que nos ocupa no hay oposición que resolver, es procedente entonces emitir la aludida providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

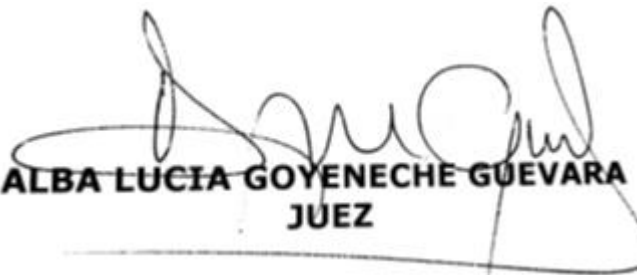
Primero. Declarar legalmente terminado el contrato de leasing para la adquisición de bien mueble No. 079-100-12415 celebrado entre el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y Kankura S.A.S., el 15 de diciembre de 2014.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la demandada Kankura S.A.S., restituir al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., los bienes muebles objeto del contrato de leasing, es decir, *“los implementos de cocina que constan en las facturas de venta Nos. B-00047076 y B-00049278 de PALOMARO S.A.: 1. LAVAMANOS PTAL. AUTO, 1 MESA IND. LAVADO, 1 MES IND. LAVADO, 1 EMPACADORA VACIO 2B, 1 TAJADORA MULTIFUN, 1 REFRIGERADOR 2 PTA, 1 REFRIGERADOR 2 PTA, 1 ESTACION SANDWICH, 1 CONGELADOR VERTICAL, 1 CONGELADOR 2 PTA, 1 MAQUINA DE HIELO 22KG, 1 ESTUFON 18, 1 ESTUFA CON HORNO, 1 PLACHA 24 1 CENTRAL COCCION 10GN, 1 BASE DE HORNO CG-11, 1 FREIDOR 2T 18 5L, 1 LAVADORA 30760 CTAS, 1 MOLINA CARNE, 1 HORNO MICROONDAS, 1 BATIDORA 20 L, 1 BASE CHEFF 2 CAJONES, 1 SECADOR PAPAS IND., 1 PARRILLA DE 24”*, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero. Condenar en costas a la demandada. Tásense.

Cuarto. Se fija como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

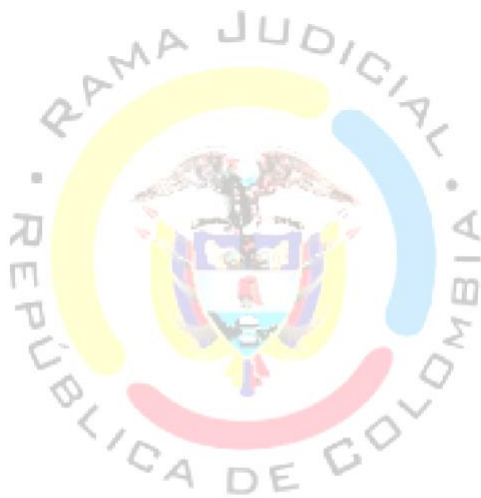
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY <u>25/06/2021</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE	PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN <u>ESTADO No. 110</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL. SENTENCIA QUE NO SE NOTIFICO EN EL MICROSITIO EL DIA 17 DE JUNIO, POR LO TANTO CON EL FIN DE NO VULNERAR EL DERECHO A LA PUBLICIDAD, SE PROCEDE A NOTIFICAR EN EL ESTADO No 110.

La secretaria

Gloria Stella Muñoz Rodriguez



*Consejo Superior
de la Judicatura*